

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2026-P-0336

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 27 de agosto de 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACIÓN: 02 de septiembre de 2026 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	OE9-16081	JORGE IVÁN AGUDELO GRANADOS	VCT- No.2964	05/08/2026	POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA CORRECCIÓN AL ARTÍCULO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN No. VCT 2509 DEL 03 DE JULIO DE 2026 DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OE9-16081	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES
VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA



Bogotá, 26-08-2026 10:43 AM

Señor

**JORGE IVÁN AGUDELO GRANADOS
SIN DIRECCIÓN**

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado **20265700123851**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la Resolución **VCT - 2964 DEL 05 DE AGOSTO DE 2026** por medio de la cual **SE REALIZA UNA CORRECCIÓN AL ARTÍCULO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN No. VCT 2509 DEL 03 DE JULIO DE 2026 DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OE9-16081**, la cual se adjunta, proferida dentro el expediente **OE9-16081**.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo no procede recurso.

Atentamente,

**AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES**

Anexos: "Lo anunciado".
Copia: "No aplica".
Elaboró: William Barrantes- GGDN.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 26-08-2026 10:03 AM
Número de radicado que responde: "No aplica"
Tipo de respuesta: "Informativo".
Archivado en: OE9-16081

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 2964 DE 05 AGO 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA CORRECCIÓN AL ARTÍCULO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN No. VCT 2509 DEL 03 DE JULIO DE 2026 DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OE9-16081"

GERENTE (E) DE CONTRATACION Y TITULACION MINERA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, modificado por el Decreto No. 1681 del 17 de diciembre del 2020, expedido por la Presidencia de la República, Resoluciones Nos. 839 del 3 de diciembre del 2024, ANM – 2656 del 21 de julio de 2026 y VAF – 2659 del 21 de julio de 2026, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Antecedentes

Que el día **09 de mayo de 2013**, los señores **JORGE IVÁN AGUDELO GRANADOS** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 3.383.274** y **ANDRÉS FELIPE RESTREPO VÉLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.036.614.174**, presentaron solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **CARBÓN** y **CARBÓN TÉRMICO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **ANGELÓPOLIS**, departamento de **ANTIOQUIA**, a la cual se le asignó la placa No. **OE9-16081**.

Que con el fin de resolver las solicitudes de Minería Tradicional que se encontraban vigentes a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, esto es, al 25 de mayo de 2019, se dispuso en su artículo 325 el marco normativo y procedimental para definir los trámites amparados por dicha figura.

Que con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se procedió a la migración del área correspondiente a la solicitud No. **OE9-16081** al Sistema Integral de Gestión Minera AnnA MINERÍA.

Que el día **08 de febrero de 2021**, Ingeniero adscrito a la Dirección de Titulación Minera de la Secretaría de Minas – Gobernación de Antioquia, evaluó la solicitud de formalización de minería tradicional con placa No. **OE9-16081**, y en atención a esta profirió la **Evaluación Técnica No. 2021030023381**, en la que se determinó que contaba con área libre para continuar con el trámite.

Que la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia, mediante **Auto No. 2021080030963 del 16 de diciembre de 2021**, ordenó la realización de visita al área libre susceptible de contratar.

Que el día **3 de marzo de 2022**, se efectuó visita al área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional, determinando a través de **Informe 2022020021575 de 27 de abril del 2022** la viabilidad técnica del proyecto de pequeña minería.

***POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA CORRECCIÓN AL ARTÍCULO
SEXTO DE LA RESOLUCIÓN No. VCT 2509 DEL 03 DE JULIO DE 2026
DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA
TRADICIONAL No. OE9-16081***

Que a través de **Auto No. 2022080096375 del 23 de junio de 2022**, notificado mediante **Estado No. 2321 del 24 de junio de 2022**, se dispuso por parte de la autoridad minera delegada, requerir a los interesados para que allegaran dentro de los cuatro meses siguientes a su notificación, entre otros, el programa de trabajos y obras, so pena de entender desistido el trámite de Formalización de Minería Tradicional No. **OE9-16081**.

Que mediante radicado No. **2022010451494 del 20 de octubre de 2022**, el señor **ANDRÉS FELIPE RESTREPO VÉLEZ** en calidad de interesado dentro del trámite de Formalización de Minería Tradicional **OE9-16081**, solicitó la ampliación del término para atender el requerimiento efectuado a través de **Auto No. 2022080096375 del 23 de junio de 2022**.

Que así las cosas, mediante **Auto No. 2022080107444 del 26 de octubre de 2022**, notificado mediante **Estado No. 2425 del 28 de octubre de 2022**, se otorgó prórroga para dar cumplimiento al Auto No. 2022080096375 del 23 de junio de 2022.

Que mediante Oficio con **radicado No. 2023010107546 del 10 de marzo de 2023**, los interesados, dentro de la oportunidad procesal para ello, presentaron ante la Autoridad Delegada el Programa de Trabajos y Obras.

Que por lo anterior, el área técnica de la Dirección de Titulación de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, evaluó el Programa de Trabajos y Obras allegado, emitiendo el **Concepto Técnico No. 2023020017988 del 13 de abril de 2023**, en el cual se indican las falencias encontradas en el documento técnico.

Que la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia **emite el Auto No. 2023080121599 del 13 de julio de 2023**, notificado mediante **Estado No. 2549 del 17 de julio de 2023**, por medio del cual requirió a los solicitantes para que ajustaran las falencias encontradas en el Plan de Trabajos y Obras en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo, so pena de rechazar la solicitud.

Que a través de oficio con **radicado No. 2023010363510 del 22 de agosto de 2023**, el señor **ANDRÉS FELIPE RESTREPO VÉLEZ**, allegó solicitud de prórroga para dar respuesta a los requerimientos efectuados mediante Auto No. 2023080121599 del 13 de julio de 2023.

Que una vez revisada la solicitud allegada, la Autoridad Minera Delegada evidenció, que el solicitante no allegó prueba alguna de sus afirmaciones o que dé cuenta de los hechos aducidos, fotografías, videos o cualquier otro material que le sirviera para verificar los hechos mencionados, pues como lo señala la Sentencia T-074 de 2018, la carga de la prueba le corresponde a las partes, quienes deben acreditar los hechos que invocan a su favor y que sirven de base para sus pretensiones.

Que ante la inobservancia de lo requerido mediante **Auto No. 2023080121599 del 13 de julio de 2023**, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, profiere **Resolución 2023060334330 del 04 de octubre de 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA PRORROGA,**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA CORRECCIÓN AL ARTÍCULO
SEXTO DE LA RESOLUCIÓN No. VCT 2509 DEL 03 DE JULIO DE 2026
DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA
TRADICIONAL No. OE9-16081**

**SE ENTIENDE DESISTIDA LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE
MINERIA TRADICIONAL CON PLACA No. OE9-16081 Y SE ORDENA SU
ARCHIVO”.**

Que la **Resolución 2023060334330 del 04 de octubre de 2023**, fue notificada por **edicto fijado el día 23 de octubre de 2023 y desfijado el día 27 de octubre de 2023**.

Que en contra de la decisión adoptada, el señor **ANDRÉS FELIPE RESTREPO VÉLEZ**, en calidad de interesado en la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE9-16081**, presento **recurso de reposición** con radicados Nos. **2023010470353** y **2023051035797** del **24 y 25 de octubre de 2023**, respectivamente.

Que a través de radicado **20231002804571 de fecha 26 de diciembre de 2023**, la Agencia Nacional de Minería informó a la Gobernación de Antioquia su decisión de no conceder nueva prórroga de sus funciones delegadas como autoridad minera, indicándose, por tanto, que, dicho convenio de conformidad con lo previsto en la Resolución 810 del 2021, terminaría el 31 de diciembre de 2023 y por lo tanto a partir del 01 de enero de 2024 la ANM reasumiría las funciones a su cargo.

Que mediante **Acta No. 002 de transferencia parcial de información digital de fecha 20 de mayo de 2024, y Acta No. 04 Recibo y verificación de expedientes de solicitudes mineras y solicitudes de Legalización Minera de fecha 15 de mayo de 2024** la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM recibió la información digital y expediente de entre otras, la solicitud de Formalización de Minería Tradicional OE9-16081.

Que mediante **Auto VCT No. 000214 del 24 de mayo de 2024**, notificado por Estado **GGN-2024-EST-086 de fecha 28 de mayo de 2024**, la Vicepresidencia de Contratación y titulación Minera de la Agencia Nacional Minería avocó conocimiento de las solicitudes de formalización de minería tradicional provenientes de la Gobernación de Antioquia, teniendo en cuenta.

Que mediante **Auto GLM No. 000265 del 28 de junio de 2024**, notificado por **Estado No GGN-2024-EST-112 del 09 de julio de 2024**, la Autoridad Minera considero decretar un término probatorio de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los señores **JORGE IVÁN AGUDELO GRANADOS** y **ANDRÉS FELIPE RESTREPO VÉLEZ**, presenten la justificación de manera detallada y probatoria de las circunstancias que dificultaron la elaboración y presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, junto a un cronograma de actividades que determinen el tiempo que le conlleva o requiera para la elaboración de tal instrumento técnico.

Que los señores **JORGE IVÁN AGUDELO GRANADOS** y **ANDRÉS FELIPE RESTREPO VÉLEZ** en calidad de interesados en la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE9-16081**, mediante radicado No. **20241003309022 del 31 de julio de 2024**, presentaron documento referente a la justificación de fuerza mayor y/o caso fortuito.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA CORRECCIÓN AL ARTÍCULO
SEXTO DE LA RESOLUCIÓN No. VCT 2509 DEL 03 DE JULIO DE 2026
DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA
TRADICIONAL No. OE9-16081**

Que mediante **Resolución No. VCT 000691 del 30 de agosto de 2024**, la Autoridad Minera **resuelve reponer lo dispuesto en la Resolución 2023060334330 del 04 de octubre de 2023** y ordena la evaluación de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras – PTO presentados mediante el radicado No. 20241003309022 del 31 de julio de 2024.

Que en razón a lo anterior, se procedió a realizar la evaluación del **radicado 20241003309022 del 31 de julio de 2024**, referente Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado, por lo cual se emitió **Concepto Técnico GLM-573 del 10 de diciembre de 2024**, mediante el cual se establece que el documento técnico no cumple técnicamente con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001. Concepto técnico que fue socializado a través de **Mesa Técnica el día 24 de diciembre de 2024 de conformidad con el Acta No. 264 de 2024**.

Que el artículo 6 de la Ley 2250 de 2022, reglamentado por la Resolución 000010 del 21 de octubre de 2024, estableció nuevos términos de referencia para la elaboración del instrumento técnico requerido en los procesos de formalización minera.

Que, mediante Resolución No. **839 del 03 diciembre 2024**, el Presidente de la Agencia Nacional de Minería – ANM, dispuso cambiar la denominación del Grupo de Legalización Minera por la de **Grupo de Contratación Minera Diferencial-GCMD** e igualmente modificó y ajustó su marco funcional.

Que el día **13 de marzo de 2025**, conforme **Acta de Mesa Técnico – Jurídica 88**, el Grupo de Contratación Minera Diferencial, en cumplimiento de sus funciones y en particular la establecida en el numeral 13 del artículo 2 de la Resolución 839 del 3 de diciembre de 2024, consistente en "*brindar asesoría técnica y jurídica, y capacitación en los programas de legalización minera*", llevó a cabo una mesa técnico-jurídica con los interesados en la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE9-16081**. Dicha jornada se realizó a través de la plataforma Teams, fue debidamente grabada y quedó registrada en los archivos de la entidad. Durante la sesión se socializaron los cambios normativos relacionados con los términos de referencia del Programa de Trabajos y Obras Diferencial – PTOD, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2250 de 2022 y la Resolución 000010 del 21 de octubre de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Minería. Lo anterior, con el propósito de garantizar el cumplimiento de lo establecido en la mencionada normativa, en particular la obligación del interesado de manifestar por escrito si su instrumento técnico aplicará o no el estándar CRIRSCO.

Que a través de **Auto GCMD No. 000317 del 22 de abril de 2025**, el cual fue notificado a través del **Estado No. GGDN-2025-EST-075 del 30 de abril de 2025**, se dispuso por parte de la Autoridad Minera ajustar la actuación administrativa y en tal sentido estableció que las disposiciones contenidas en los Autos No. 2022080096375 del 23 de junio de 2022, Auto No. 2022080107444 del 26 de octubre de 2022 y Auto No. 2023080121599 del 13 de julio de 2023, no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo, y a su vez se requirió al interesado para que, dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presentara un Programa de Trabajos y Obras Diferencial (PTOD) ajustado a cualquier estándar reconocido por CRIRSCO, o

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA CORRECCIÓN AL ARTÍCULO
SEXTO DE LA RESOLUCIÓN No. VCT 2509 DEL 03 DE JULIO DE 2026
DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA
TRADICIONAL No. OE9-16081**

bien, presentara un Programa de Trabajos y Obras Diferencial (PTOD) sin sujeción a dichos estándares conforme a la normativa minera vigente, en todo caso en cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Resolución 10 de 2024, o dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo podría solicitar expresamente que el documento técnico previamente radicado bajo consecutivo **No. 20241003309022 del 31 de julio de 2024**, fuera evaluado con sujeción o no al estándar CRIRSCO, so pena de entender desistida su intención de acogerse al mencionado estándar, de acuerdo a lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.

Que mediante **radicados No. 20251004146542 y 20251004146582 del 1 de septiembre 2025**, los señores **JORGE IVÁN AGUDELO GRANADOS y ANDRÉS FELIPE RESTREPO VÉLEZ** interesados en el trámite, **allegaron el documento técnico Programa de Trabajos y Obras PTO para la solicitud de legalización OE9-16081 para que sea evaluado con sujeción al estándar CRISCO.**

Que mediante **Concepto Técnico No. GCMD 507 del 14 de octubre de 2025** el área técnica del Grupo de Contratación Minera Diferencial **evaluó el Programa de Trabajos y Obras allegado** por el solicitante, emitiendo como conclusión que **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** con los términos de referencia para la presentación y evaluación del programa de trabajos y obras diferencial – PTOD adoptados mediante resolución VSC-000010 del 21 de octubre de 2024.

Que el día **29 de octubre de 2025**, el Grupo de Contratación Minera Diferencial, en cumplimiento de sus funciones y en particular la establecida en el numeral 13 del artículo 2 de la Resolución 839 del 3 de diciembre de 2024, consistente en *"brindar asesoría técnica y jurídica, y capacitación en los programas de legalización minera"*, llevó a cabo una mesa técnico-jurídica con el interesado y el asesor técnico de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE9-16081**. Dicha jornada se realizó a través de la plataforma Teams, fue debidamente grabada y quedó registrada en los archivos de la entidad. Durante la sesión **se socializó el concepto técnico GCMD 507 del 14 de octubre de 2025**, y mediante la cual se observa la necesidad de proferir acto administrativo por parte del Grupo de Contratación Minera Diferencial, en la cual se va a requerir al solicitante los ítems a corregir del documento técnico Programa de Trabajo y Obras Diferencial, presentando por el solicitante.

Que a través de **Auto GCMD No. 000847 del 25 de noviembre de 2025**, notificado a través del **Estado No. GGDN-2025-EST-210 del 28 de noviembre de 2025**, se dispuso por parte de la Autoridad Minera **requerir a los solicitantes, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contados a partir de la notificación del presente proveído, procedieran a modificar el Programa de Trabajos y Obras Diferencial presentado teniendo en cuenta las recomendaciones plasmadas en el Concepto Técnico GCMD 507 del 14 de octubre de 2025**, emitido por el Grupo de Contratación Minera Diferencial de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE9-16081**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA CORRECCIÓN AL ARTÍCULO
SEXTO DE LA RESOLUCIÓN No. VCT 2509 DEL 03 DE JULIO DE 2026
DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA
TRADICIONAL No. OE9-16081**

Que mediante el **radicado No. 20251004284342 del 19 de noviembre de 2025**, el señor **ANDRÉS FELIPE RESTREPO VÉLEZ** presentó de manera expresa, libre y voluntaria el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE9-16081**, indicando que debido a problemas índole técnico, económico y social ha decidido no continuar con el proceso de formalización.

Que mediante **Resolución VCT No. 1302 del 13 de abril de 2026**, se aceptó la solicitud de desistimiento presentada por el señor **ANDRÉS FELIPE RESTREPO VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.036.614.174** y se continua el trámite de la solicitud de Formalización Minería de Tradicional No. **OE9-16081**, con el señor **JORGE IVÁN AGUDELO GRANADOS** identificado con cédula de ciudadanía No. **3.383.274**, quedando ejecutoriada y en firme la decisión el día 06 de mayo de 2026 según constancia de ejecutoria GGDN-2026-CE-0725 del 13 de mayo de 2026.

Que por otra parte, el artículo 22 de la Ley 2250 de 2022 estableció que mientras se obtiene el contrato las solicitudes de formalización estarán sujetas a fiscalización en materia de seguridad, higiene y pago de regalías. El incumplimiento de estas obligaciones conllevará la suspensión inmediata de las actividades hasta su regularización.

Que en aplicación a la mentada normatividad, el día **20 de enero de 2025**, el Grupo de Seguimiento y Control – Zona Occidente de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitió concepto **No. GSC - ZO-SF-No. 352**, dentro de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE9-16081**.

Que mediante **AUTO GCMD No. 000426 del 21 de mayo de 2025**, **notificado por Estado No GGDN-2025-EST-093 del 28 de mayo de 2025** *"Por medio del cual se acoge un concepto técnico de regalías, se efectúa un requerimiento y se toman otras determinaciones dentro de la solicitud de formalización de minería tradicional No. OE9-16081"*, se dispuso:

"(...) ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **JORGE IVÁN AGUDELO GRANADOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.383.274 y **ANDRÉS FELIPE RESTREPO VÉLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.614.174, para que, en el término perentorio de **un (1) mes** contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda a dar cumplimiento a lo aquí requerido, lo anterior, so pena de **la suspensión inmediata** de las actividades de explotación hasta el cumplimiento de todas las obligaciones previstas dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE9-16081**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 2250 de 2022, a saber:

"(...) - Presentar a los solicitantes los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón, correspondientes a los trimestres; II, III, IV del año 2013, I, II, III, IV del año 2014, I, II, III, IV del año 2015, I del año 2016, II, III, IV del año 2019, I, II, III, IV del año 2020, I, II, III, IV del año 2021, I, II, III, IV del año 2022, I, II, III, IV del año

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA CORRECCIÓN AL ARTÍCULO
SEXTO DE LA RESOLUCIÓN No. VCT 2509 DEL 03 DE JULIO DE 2026
DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA
TRADICIONAL No. OE9-16081**

2023, I, II, III y IV del año 2024, toda vez que revisado el expediente no se evidencia su presentación.

-Dar cumplimiento a las normas de seguridad e Higiene minera establecidas en el decreto 1886 de 2015 para labores mineras subterráneas, 035 de 1994, ley 685 de 2001, ley 1562 de 2012 y demás normas complementarias.

-A partir del III trimestre del año 2024, se debe hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, presentado en línea por el módulo de Anna Minería, de acuerdo con lo establecido en la circular externa No 006 del 28 de junio de 2024 (...)"

PARÁGRAFO PRIMERO: *Se recuerda al solicitante interesado en el presente trámite de formalización que no podrán hacer uso de equipos mecanizados hasta tanto obtengan su instrumento ambiental temporal, respetando en todo caso los volúmenes de producción.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Se informa a los interesados en la solicitud de formalización de minería tradicional No. **OE9-16081**, que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, presentado en línea por el módulo de Anna Minería, disponible desde el 01 de abril de 2024. (...)"*

Que el Grupo de Seguimiento y Control – Zona Occidente de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitió **Concepto Técnico GSC-ZO-SF No. 196 del 20 de octubre de 2025**, donde estableció que no se ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en el **Auto GCMD No. 000426 del 21 de mayo de 2025** notificado por Estado No **GGDN-2025-EST-093 del 28 de mayo de 2025**.

Que mediante **AUTO GCMD No. 000803 del 11 de noviembre de 2025**, notificado por Estado No **GGDN-2025-EST-201 del 14 de noviembre de 2025**, se acogió el Concepto Técnico **No. GSC-ZO-SF No. 196 del 20 de octubre de 2025**, y además se requirió al interesado de la solicitud, para que:

*"(...) **ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a los señores **JORGE IVÁN AGUDELO GRANADOS** y **ANDRÉS FELIPE RESTREPO VÉLEZ**, identificados con cedula de ciudadanía No. 3383274 y 1036614174 respectivamente, para que, en el término perentorio de **un (1) mes** contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, procedan a dar cumplimiento a lo aquí requerido, lo anterior, so pena de **la suspensión inmediata** de las actividades de explotación hasta el cumplimiento de todas las obligaciones previstas dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE9-16081**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 2250 de 2022, a saber:*

*-**Allegar** los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de carbón, con su*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA CORRECCIÓN AL ARTÍCULO
SEXTO DE LA RESOLUCIÓN No. VCT 2509 DEL 03 DE JULIO DE 2026
DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA
TRADICIONAL No. OE9-16081**

*correspondiente recibo de pago del trimestre I, II y III del año
2025.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *Se recuerda a los solicitantes interesados en el presente trámite de formalización que no podrán hacer uso de equipos mecanizados hasta tanto obtengan su instrumento ambiental temporal, respetando en todo caso los volúmenes de producción.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Se informa a los interesado en la solicitud de formalización de minería tradicional No. OE9-16081, que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, presentado en línea por el módulo de Anna Minería, disponible desde el 01 de abril de 2024."*

Que el Grupo de Seguimiento y Control – Zona Occidente de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitió **Concepto Técnico GSC-ZO-SF No. 113 del 04 de mayo de 2026**, donde estableció que no se ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en el **Auto GCMD No. 000426 del 21 de mayo de 2025** notificado por Estado No **GGDN-2025-EST-093 del 28 de mayo de 2025** y **Auto GCMD No. 000803 del 11 de noviembre de 2025**, notificado por Estado No **GGDN-2025-EST-201 del 14 de noviembre de 2025**.

Que, como consecuencia de lo anterior, la Gerente Contratación y Titulación profirió la **Resolución VCT No. 2509 del 03 de julio de 2026**, por medio de la cual se suspende las actividades de explotación y se toman otras determinaciones dentro de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE9-16081**.

Ahora bien, de la revisión integral de la **Resolución VCT No. 2509 del 03 de julio de 2026**, se evidenció que en el **ARTÍCULO SEXTO** de la parte resolutive se incurrió en un error material de digitación, al disponerse la desanotación del área asociada a la solicitud y su remisión al archivo inactivo. No obstante, dicha disposición no corresponde a la decisión adoptada ni a la finalidad del acto administrativo. En consecuencia, lo procedente es ordenar al Grupo de Catastro y Registro efectuar la anotación, en el Sistema de Gestión Integral Anna Minería, del cambio de estado de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE9-16081**, pasando de "*Solicitud en evaluación*" a "*Solicitud en evaluación – con prerrogativa suspendida*".

-

Que, atendiendo los hechos expuestos, se torna necesario un pronunciamiento por parte de la Gerente de Contratación y Titulación asignada al Despacho de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación.

II. Consideraciones de la Gerente de Contratación y Titulación asignada al Despacho de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación

Con el fin de proceder con la aclaración y modificación de la **Resolución VCT No. 2509 del 03 de julio de 2026**, se hace necesario dar aplicación a lo consagrado en las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA CORRECCIÓN AL ARTÍCULO
SEXTO DE LA RESOLUCIÓN No. VCT 2509 DEL 03 DE JULIO DE 2026
DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA
TRADICIONAL No. OE9-16081**

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por remisión directa del artículo 297 del Código de Minas, disposición que en su tenor señala:

"ARTÍCULO 297. REMISIÓN. *En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil."*

Siendo así, el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla para el efecto lo siguiente:

"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Que teniendo en cuenta que en el **ARTÍCULO SEXTO** de la **Resolución VCT No. 2509 del 03 de julio de 2026**, se presentó un error involuntario de digitación con respecto al disponerse la desanotación del área asociada a la solicitud y su remisión al archivo inactivo. No obstante, dicha disposición no corresponde a la decisión adoptada ni a la finalidad del acto administrativo. En consecuencia, lo procedente es ordenar al Grupo de Catastro y Registro efectuar la anotación, en el Sistema de Gestión Integral Anna Minería, del cambio de estado de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE9-16081**, pasando de "Solicitud en evaluación" a "Solicitud en evaluación – con prerrogativa suspendida"

En tal sentido, es deber de esta administración reconocer el yerro formal y por tal razón se hace necesario realizar la corrección en el artículo sexto de la **Resolución VCT No. 2509 del 03 de julio de 2026**, situación que a todas luces no afecta el fondo de la decisión.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales del área jurídica del Grupo de Contratación Minera Diferencial, con el visto bueno de la Coordinadora del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - CORREGIR el ARTÍCULO SEXTO de la **Resolución VCT No. 2509 del 03 de julio de 2026**, el cual quedara así:

"ARTÍCULO SEXTO. – *Una vez ejecutoriada y en firme esta providencia, remítase, desde el Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, al*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA CORRECCIÓN AL ARTÍCULO
SEXTO DE LA RESOLUCIÓN No. VCT 2509 DEL 03 DE JULIO DE 2026
DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA
TRADICIONAL No. OE9-16081**

*Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, para que se proceda a la anotación, en el Sistema de Gestión Integral Anna Minería, del estado actual de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE9-16081** de "Solicitud en evaluación" a "Solicitud en evaluación – con prerrogativa suspendida".*

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por intermedio del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente la presente resolución al señor **JORGE IVÁN AGUDELO GRANADOS** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 3.383.274**, en caso de no ser posible la notificación personal, procédase mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

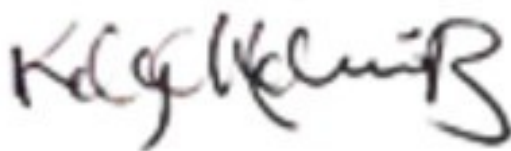
ARTÍCULO TERCERO. - Una vez ejecutoriada y en firme esta providencia, remítase, desde el Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, para que proceda a dar cumplimiento al **ARTÍCULO SEXTO** de la **Resolución VCT No. 2509 del 03 de julio de 2026** corregido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Los demás artículos de la **Resolución VCT No. 2509 del 03 de julio de 2026** no sufren modificaciones y quedan vigentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de ejecución de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de agosto de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KELLY MELISSA MOLINA BERMUDEZ

GERENTE (E) DE CONTRATACION Y TITULACION MINERA

*Elaboró: Crystian Mauricio Becerra Leon
Revisó: Miller Edwin Martinez Casas, Celmira Leon Martinez
Aprobó: Dora Esperanza Reyes Garcia*